



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00014 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JOHNATHAN ECHAVARRIA ARREDONDO CC 71.374.985
DEMANDADOS	YESSICA MARCELA LOAIZA ROMAN CC 43.209.008 WILLIAM ALBERTO GARCIA DUQUE 70.830.503
AUTO	REQUIERE GESTIONAR DE NUEVO LA NOTIFICACION DEL MANDAMIEINTO DE PAGO

No obstante los documentos relativos a gestión de notificación electrónica enviada a los demandados, se requiere gestionar nuevamente la notificación del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que, no se tiene constancia de recibido que de plena certeza de la fecha de entrega de la notificación a los demandados, información que se torna indispensable para el conteo de términos, garantía del derecho al debido proceso y validez de la actuación procesal, conforme lo determina el artículo 291 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

¹ Artículo 291 Código General del Proceso: “(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...)”